



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 006-2020-MDLP

La Perla, 25 de Junio de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Junio de 2020, el Dictamen N° 007-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

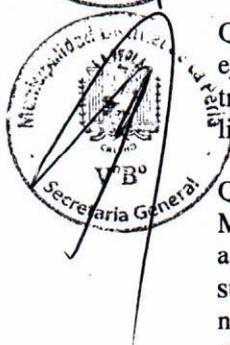
Que, de conformidad con los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40º que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 006-2020-MDLP



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo se prorrogó temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo hasta el martes 30 de Junio del 2020;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece “Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, así mismo en el punto VI De las Responsabilidades del Gobierno Local: a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia. b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, en su Artículo 1 textualmente señala “Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 006-2020-MDLP

La Perla, 25 de Junio de 2020



Que, mediante Informe N° 005-2020-GS/MDLP emitido por la Gerencia de Salud de fecha 06 de Mayo del 2020, comunica a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control y Fiscalización y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, que se debe regular mediante Ordenanza Municipal las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicada en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Perla, tales como locales comerciales, industriales y de servicios para prevenir y evitar el contagio propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general;

Que, mediante Informe N° 220-2020-SGDEIPI-GDU-MDLP emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión de fecha 08 de Mayo del 2020 - vía la Gerencia de Desarrollo Urbano - manifiesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que visto el Informe N° 359-2020-GAJ/MDLP de fecha 04 de mayo del 2020, sobre la Guía Técnica para Restaurantes y Servicios a Fines con Modalidad de Servicios a Domicilio, la mencionada Sub Gerencia ha tomado conocimiento de la misma, sin embargo, es conveniente señalar, que el Proyecto de Ordenanza deberá contar con el cumplimiento del Protocolo aprobado mediante Resolución Ministerial N 00142-2020-PRODUCE de fecha 07 de mayo del 2020;

Que, mediante Informe N° 222-2020-SGDEYPI-GDU-MDLP emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión de fecha 08 de Mayo del 2020 - vía Gerencia de Desarrollo Urbano - manifiesta a la Gerencia de Salud que visto su respectivo Informe N° 005-2020-GS/MDLP de fecha 06 de mayo del 2020, sobre la Promulgación de la Ordenanza que promueve las medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos comerciales públicos y privados del distrito de La Perla, la mencionada Sub Gerencia ha tomado conocimiento de la misma, debiendo incluirse dentro de la Ordenanza el cumplimiento de la Guía Técnica para Restaurantes y Servicios a Fines con Modalidad de Servicios a Domicilio y el Protocolo de MINSA aprobado con Resolución Ministerial N°00142-2020-PRODUCE de fecha 07 de mayo del 2020;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1497 se aprobó la Modificación de la Ley Marco N° 28976 Art.2.3 y los numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8° sobre cambio de giro que deberá ser automático, debiendo comunicar sobre este procedimiento formalmente a la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 204-2020/SGCF/GSC/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Control y Fiscalización de fecha 07 de Mayo del 2020 - vía Gerencia de Seguridad Ciudadana - informa a la Gerencia de Salud, que habiendo transcurrido el tiempo de cuarentena y estando próximo a las nuevas acciones que dictara el Gobierno Central iniciando un PLAN DE RECATIVACION ECONOMICA dividido en fases y según el Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económica en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, se requiere una Ordenanza Especifica que regula las infracciones administrativas, sanciones y medidas complementarias promoviendo las medidas de bioseguridad sanitarias y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos de comercio, servicio y/o industria y los mercados de abastos, señalados en la primera fase, así como, sancionar y decomisar los productos a los ambulantes informales que se instalan en la vía pública, incumpliendo las normas sanitarias, que originan las aglomeraciones de las personas siendo un foco infeccioso de propagación del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 037-2020-GSC-MDLP emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 11 de Mayo del 2020 hace suyo los aportes, sugerencias y/o modificaciones al Proyecto de Ordenanza antes mencionado, efectuadas por el Sub Gerencia de Control y Fiscalización. De mismo modo a fin de darle el soporte a la Norma Municipal a emitirse, se ha dispuesto que la Sub Gerencia de Serenazgo, apoyará con DIEZ (10) efectivos a la Sub Gerencia de Control y Fiscalización en las actividades propias a determinarse; por ello, vienen recibiendo capacitación sobre la materia y finalmente ser acreditados para cumplir funciones de fiscalizadores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 006-2020-MDLP

La Perla, 25 de Junio de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Igualmente se ha instruido al Sub Gerente de Serenazgo, a fin de que su personal continúe participando de los operativos de control y fiscalización que se viene dando. Así como se haga respetar el distanciamiento social, en los establecimientos públicos y privados autorizados, para atender (según norma), igualmente apoyando en la erradicación del comercio informal;

Que, mediante Informe N° 006-2020-GS/MDLP emitido por la Gerencia de Salud de fecha 22 de Mayo del 2020, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Apreciación Imperativa, viable y de gran necesidad de suma urgencia aprobar el Proyecto de Ordenanza que promueva las medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos comerciales Públicos y Privados del Distrito de La Perla;

Que, mediante Informe N° 068-2020-SGP-GGP/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento de fecha 26 de Mayo del 2020, emite opinión técnica sobre proyecto de ordenanza que promueve las medidas de Bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos comerciales públicos y privados del distrito de la Perla concluyendo (...) “la Sub Gerencia de Planeamiento, considera procedente el proyecto de Ordenanza que “Promueve la Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los Establecimientos Públicos y privados en el Distrito de la Perla”, a fin de reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios así como las medidas de fiscalización y control; además dictar medidas de bioseguridad para prevenir nuevos contagios y la diseminación de la infección en todo tipo de establecimientos del distrito;

Que, mediante Informe N° 069-2020-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 26 de mayo del 2020, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica señalando, “Habiéndose revisado la documentación referente al mencionado Proyecto y no encontrado observaciones, en ese sentido esta Gerencia da opinión técnica favorable y remite la documentación a despacho a fin de emitir su opinión legal y proseguir con los trámites correspondientes;”

Que, mediante Informe N° 396-2020-GAJ/MDSMP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de Mayo de 2020, concluye opinando por la viabilidad del presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 206-2020-SGGRD-GSC-MDLP emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres fecha 16 de junio de 2020, señalan la relación de 18 mercados de abasto ubicados en el Distrito de La Perla;

Que, mediante Informe N° 229-2020/SGCF/GSC/MDLP emitido por la Subgerencia de Control y Fiscalización de fecha 17 de junio de 2020, levantando las observaciones recomendadas;

Que, mediante Memorándum N° 063-2020-GS-MDLP emitido por la Gerencia de Salud de fecha 18 de junio de 2020, remite los informes técnicos sobre el referido proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe N° 082-2020-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 18 de junio de 2020, amplía su Informe N° 068-2020-SGP-GPP/MDLP, señalando que el referido proyecto de ordenanza no se aprueba ningún procedimiento administrativo y/o servicio exclusivo que brinde la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 432-2020-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de junio de 2020, amplía su informe, señalando cinco (05) conclusiones a tener en cuenta;

Que, el Dictamen N° 007-2020 de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de “**Ordenanza que Aprueba Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para Prevenir el COVID-19 en los Establecimientos Públicos y Privados en el Distrito de La Perla**”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 006-2020-MDLP



De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el **VOTO UNÁNIME**, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA “MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA”

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el Artículo Primero, del Título V de las disposiciones Transitorias y Finales de la Ordenanza N°020-2008-MDLP de fecha 3 de noviembre de 2008, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Perla, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR los formatos de **Declaración Jurada** de Reinicio de Actividades Económicas para personas jurídicas o natural que realicen actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios, **Declaración Jurada** de reinicio de actividades económicas para Trabajadores y **Declaración Jurada** el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (colaboradores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno, los mismos que se encuentran en el Anexo III y es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. – FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER el Control y Fiscalización por parte de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE SALUD, SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SUB GERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Anibal Navarro Jara Aguirre
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ABOG. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO
SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

“MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA”

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de La Perla, y habilitar las acciones de control y fiscalización, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de La Perla, para prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

Artículo 3.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento comercial:

- a) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), ozono o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes



y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.

g) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.

h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.

i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.

j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.

l) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

m) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

2.2. Para los trabajadores:

a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50m).

b) Controlar la temperatura corporal diaria. En caso algún empleado sea considerado caso sospechoso deberán ir a un establecimiento de salud.

c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.

d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.

e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.

f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.



g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Para el público

a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.

b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.

c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente
- 2) Certificado ITSE vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento



4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular.

En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.

5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- Medidas de Control y Fiscalización

La Subgerencia de Control y Fiscalización es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N°020-2008-MDLP, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Perla, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma.



ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Transitorias y Finales:

Primera.- Incorporar en el Cuadro de infracción y sanciones administrativas, que aprueba la Ordenanza 020-2008-MDLP, del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, los siguientes códigos infracciones, sanciones y medidas complementarias.



CUADRO N° 01

MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN %UIT	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
03.046	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.047	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.048	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	10%UIT	Clausura Temporal	Leve



03.049	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50 m) de distancia.	20% UIT	Clausura temporal	Grave
03.050	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del Covid-19 a todo el personal del establecimiento o no contar con control de asistencias y justificación de inasistencias.	50%UIT	Clausura temporal	Muy Grave
03.051	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado ITSE	50%UIT	Clausura temporal	Muy Grave
03.052	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	5%UIT	Clausura temporal	Leve
03.053	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antisepsia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.054	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.055	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.056	Por no contar con SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.057	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	20%UIT	Clausura temporal	Grave



03.058	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	50%UIT	Clausura temporal	Muy Grave
03.059	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1%	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.060	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	20%UIT		Grave
03.061	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de La Perla y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	30%UIT	Clausura temporal	Grave
03.062	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega)	30%UIT	Clausura temporal	Grave
03.063	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	30%UIT	Clausura temporal	Grave
03.064	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	20%UIT	Clausura temporal	Grave
03.065	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	30%UIT	Clausura temporal	Grave
03.066	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	10%UIT		Grave
03.067	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S. N°044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Subgerencia de Comercialización.	30%UIT	Retención	Grave





03.068	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del ministerio del interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19.	30%UIT	Clausura temporal	Grave
03.069	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin colocar protocolos de desinfección de superficies viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin que los clientes lo realicen después de la compra.	10%UIT		Grave
03.070	Por no exhibir Declaración Jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado número de contagiados y no afectados o Declaración Jurada con el compromiso que realizará a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del Covid-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	20%UIT		Grave
03.071	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social Obligatorio.	20%UIT		Grave
03.072	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	50%UIT	Clausura temporal	Muy Grave

ANEXO III

DECLARACION JURADA

Mediante la presente, yo, identificado (a) con DNI /C.E. N° en mi condición de representante legal de la empresa, con RUC N° y domicilio en v. N°....., La Perla-Callao, declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o Privadas (IPRESS) aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

La Perla,

Firma:

Nombre:

DNI / C.E...: N°

La Perla, de Junio del 2020.

